

**Órgano:**

Consejo General

**Documento:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia así como de su candidato común a la Gubernatura del Estado, el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato común a Gobernador del Estado, el Ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por los hechos que en la misma se exponen y que desde su óptica constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente respecto de la colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos.

**Fecha:**

25 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, Y CONVERGENCIA ASÍ COMO DE SU CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE SU CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, POR LOS HECHOS QUE EN LA MISMA SE EXPONEN Y QUE DESDE SU ÓPTICA CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES NO PERMITIDOS.**

Morelia, Michoacán, a 25 de mayo de 2012 dos mil doce.

**V I S T O** el escrito presentado por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Michoacán, presentado con fecha 09 nueve de noviembre del 2011, dos mil once y recibido en esta Secretaría General con fecha 10 diez de ese mismo mes y año, consistente en queja promovida en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia así como de su candidato común a la gubernatura del Estado el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, y de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su candidato común a Gobernador del Estado, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por los hechos que en la misma se exponen y que desde su óptica constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente respecto de la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 101 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad encargada de, entre otras cosas, organizar las elecciones; y el mismo se rige por los principios de certeza, legalidad,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, siendo responsable, al igual que otras instituciones, de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros así como conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular el que se describe en líneas subsecuentes:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y

**CONSEJO GENERAL**

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán  
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

*particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

**Tesis número S3ELJ 16/2004.**

Ahora bien, la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional, se dirige a demostrar supuestos hechos consistentes en la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos por el artículo 50 fracción IV del Código Electoral de Michoacán; material el cual señala, benefició a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y su candidato común a la gubernatura del Estado el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su candidato común a Gobernador del Estado, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, misma que desde su perspectiva, violentó la norma electoral.

Al escrito de queja presentado, la parte actora insertó 32 treinta y dos imágenes, las cuales, desde su concepto, evidencian la colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos vulnerando con ello lo plasmado en el artículo 50 fracción IV del Código Electoral de Michoacán, así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-10/2011, indicando que en las imágenes señaladas se puede apreciar la propaganda que se encuentra colocada en lugares prohibidos dentro del municipio de Jungapeo, Michoacán; mismas que se insertan a continuación:





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**



Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: conocido la tenencia, Lázaro Cárdenas S/N.  
Dimensiones: 4x8 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.

Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: AV. PURUA.  
Dimensiones: 1X6 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: conocido la tenencia, Lázaro Cárdenas S/N.  
Dimensiones: 4x8 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: AV. PURUA.  
Dimensiones: 1X6 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: AV. PURUA.  
Dimensiones: 2X4 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.

Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: CONOCIDO LA TENENCIA LAZARO C.  
Dimensiones: 1.20 X 2 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



9 de 24

Municipio: Tenencia Lázaro Cárdenas  
Calle: CONOCIDO EL ARCO DE LA TENENCIA.  
Dimensiones: 1.20 X 2 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: AV. MELCHOR OCAMPO  
Dimensiones: 80X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: COMBI (RUTA JUNGAPÉO/LA SOLEDAD)  
Dimensiones: 80X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: AV. FRANCISCO OLGUIN.  
Dimensiones: 2X 4MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: AV. OCAMPO  
Dimensiones: 2X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: 20 DE NOVIEMBRE S/N.  
Dimensiones: 1X.6MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



10 de 24

11 de 24

**CONSEJO GENERAL**

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán  
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

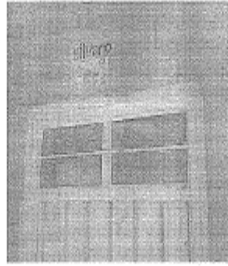
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

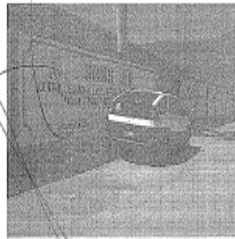
Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: HIDALGO PTE.  
Dimensiones: 80X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: EMILIANO ZAPATA  
Dimensiones: 10X20 CM  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO. PRD.



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: HIDALGO PTE.  
Dimensiones: CALCA CIRCULAR.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO. PRI



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: CONOCIDO "EL MANGO"  
Dimensiones: 2X4 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO. PRI



Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: FRANCISCO O. GUIN PTE.  
Dimensiones: 10X20 CM  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO. PRD.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: CONOCIDO "EL MANGO"  
Dimensiones: 2X4 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO. PRI



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: CONOCIDO "EL MANGO"  
Dimensiones: 2X1.20  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO. PRD



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: TEN LAZARO CARDENAS.  
Dimensiones: 1X.6 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: EL CERRITO DEL MUERTO  
Dimensiones: 2X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



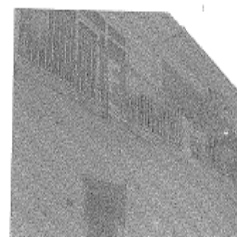
Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: TEN LAZARO CARDENAS.  
Dimensiones: 2X1.20MTS.  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT Y CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, TEN LAZARO CARDENAS.  
Dimensiones: 2X 1.20 MTS.  
CANDIDATO: SILVANO AUREOLES.  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT, CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: TEPANGAREO N. 9  
Dimensiones: 1X.6 MTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI.



**CONSEJO GENERAL**

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán  
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

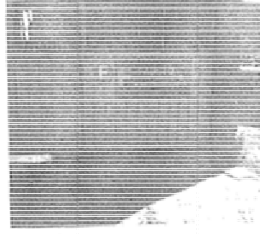
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



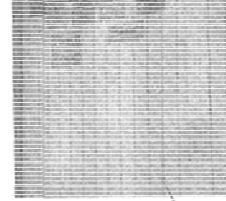
INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

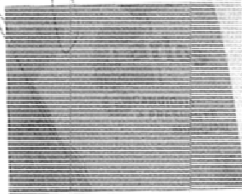
Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: LA GARTIA  
Dimensiones: 30x21 CMTS.  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI



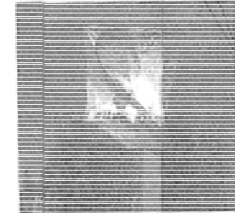
Municipio: JUNGAPÉO CENTRO  
Calle: FCO. F. MANRIQO S/N.  
Dimensiones: 10x20 CM  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO: PRD.



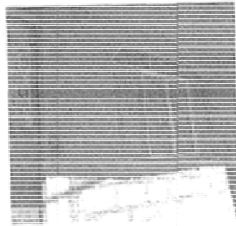
Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: LOS ROSALES  
Dimensiones: CALCA  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI



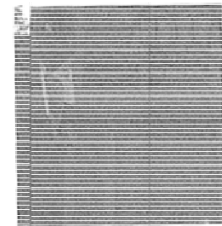
Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: MELCIBR OCAMPO  
Dimensiones: 2x1.20MTS.  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT Y CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: LOS ROSALES CALLE DEL PANTEON  
Dimensiones: CALCA  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI



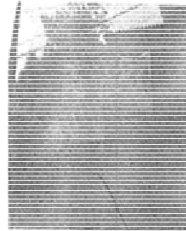
Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: PROLONGACION TEPANGAREO.  
Dimensiones: 2x1.20MTS.  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT Y CONVERGENCIA.



16 de 24

19 de 24

Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: PROLONGACION TEPANGAREO.  
Dimensiones: 2x1.20MTS.  
CANDIDATO: SILVANO  
PARTIDO POLITICO: PRD, PT Y CONVERGENCIA.



Municipio: JUNGAPÉO  
Calle: FRANCISCO GLOQUE  
Dimensiones: CALCA  
CANDIDATO: FAUSTO  
PARTIDO POLITICO: PRI



**Medidas cautelares:**

Dicha propaganda se encuentra ubicada en un lugar que la ley expresamente prohíbe, de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral de Michoacán, efectivamente estamos ante la colocación de propaganda electoral en forma ilegal, misma que no sólo encuadra en violación a la normativa electoral sino al principio de equidad en la competencia electoral, pues coloca a los partidos políticos denunciados y al Candidato en una ventaja de promover el voto y la imagen de dicha candidatura en el equipamiento e infraestructura propiedad del municipio de Morelia, Michoacán, pasando por alto lo dispuesto por la ley.

**CONSEJO GENERAL**

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán  
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

Atento a lo anterior, resulta cierto que los Partidos Políticos tienen el derecho de solicitar ante el Consejo General, se investiguen las actividades de otros Partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que sus actividades no se apegan a la ley, debiendo para ello aportar elementos de prueba tendentes a acreditar su pretensión, identificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que por lo menos adviertan indicios suficientes que permitan al Órgano Electoral iniciar la investigación correspondiente.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la atribución investigadora de la autoridad electoral, debe hacerse siempre y cuando en las denuncias planteadas ante el Órgano Electoral, se ofrezcan y exhiban medios cognitivos que por lo menos adviertan indicios suficientes sobre la veracidad de los hechos denunciados, con lo cual permitan a la autoridad investigadora realizar otras diligencias que generen elementos probatorios diversos, en relación con los actos o hechos denunciados, en la inteligencia que, el sustento de la actuación investigadora radica en la existencia de indicios derivados de elementos de prueba inicialmente aportados.

En ese sentido derivado de la presentación de las imágenes insertas a la queja respectiva y en atención a la similitud que guardan los hechos con el escrito motivo del presente Acuerdo, con el diverso presentado por el representante del Partido Acción Nacional en fecha 26 veintiséis de octubre del año próximo pasado en la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral y registrado en esta Secretaría General mediante la clave IEM-PES-156/2011, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 07 siete de enero del año 2012 dos mil doce, ordenó glosar copia certificada de las diligencias realizadas con fecha 11 once de noviembre de la anualidad próxima pasada, por el Secretario del Comité Municipal de Jungapeo, dentro del expediente en mención, pudiéndose advertir de la misma, el siguiente resultado:





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

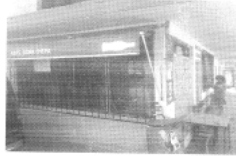
En la ciudad de Jungapeo, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 11 de Noviembre del presente año, el suscrito ciudadano Octavio Francisco Salazar Téllez Secretario del Comité Municipal, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular respecto de la existencia de propaganda de campaña electoral, en ciertos puntos del territorio del Municipio obedeciendo la solicitud del Consejo General enviada a este Comité Municipal Electoral

Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de Jungapeo, específicamente en el número 70 de la calle Francisco I. Madero, procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada, además de certificar que en ciertos puntos que fueron solicitados, la propaganda ya fue retirada.

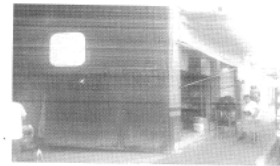
Municipio: Jungapeo  
Partido Político PRD  
Localidad: Lazaro Cardenas  
Negocio particular  
La propaganda ya fue retirada



Municipio: Jungapeo  
Partido Político PRI  
Localidad: Lazaro Cardenas  
Local de negocio particular  
La propaganda ya fue retirada de este lugar



Municipio: Jungapeo, centro  
Calle: Av. Melchor Ocampo  
Partido Político: PRD  
Bodega particular  
La propaganda ya fue retirada



Municipio: Jungapeo  
Partido Político PRI  
Localidad: Lazaro Cardenas  
Local de negocio particular



Municipio: Jungapeo  
Partido Político PRD  
Localidad: Lazaro Cardenas  
Banda de casa particular  
La propaganda ya fue retirada



Municipio: Jungapeo  
Calle: Francisco Olguin  
Partido Político: PRI  
Negocio Particular



Municipio: Jungapeo  
Calle: Av purua  
Partido Político: PRI  
Banda de casa particular



Municipio: Jungapeo  
Calle: Francisco I. Madero  
Partido Político: PRI  
Casa Particular  
La propaganda ya fue retirada



Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 17 horas con 20 minutos del día 11 de Noviembre del 2011, insertando a la presente acta las placas fotográficas en donde se advierte la existencia de dicha propaganda en los lugares en los que se nos indicó y en otros donde ya fue retirada. - Doy fe. -

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN  
MUNICIPIO DE JUNGAPEO  
Secretario del Comité Municipal de Jungapeo

Así pues de un análisis a las imágenes presentadas por el representante del Partido Acción Nacional y las obtenidas por el Secretario del Comité Municipal en Jungapeo, Michoacán, se puede advertir que las imágenes contenidas en los números 1, 3, 4, 5 y 8, del orden en que fueron acompañadas a la certificación, las



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

mismas no fueron localizadas por el funcionario electoral del Comité Municipal, y respecto de las restantes identificadas con los números 2, 6 y 7, si bien se encontraron y éstas se encuentran dentro de la geografía del municipio señalado por el actor, su colocación no corresponde a propiedades privadas, toda vez que en la certificación se pueden apreciar las características de los inmuebles, y éstos no se encuentran ubicados en el centro histórico de la cabecera de dicho municipio; y menos aún que los mismos estuviesen ubicados en accidentes geográficos, equipamiento carretero, ferroviario o urbano, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas o señalamientos de tránsito.

En suma, del análisis realizado en torno al material probatorio acercado por el representante del Partido actor, en relación con las actuaciones levantadas por el funcionario del órgano desconcentrado esta Autoridad concluye que al no generar consecuencia jurídica alguna los hechos denunciados, esto es, la pretensión del actor no puede ser alcanzada jurídicamente por no acreditarse con las documentales las afirmaciones vertidas en su escrito de queja; como consecuencia de lo anterior, se colman los supuestos fácticos del artículo 52 BIS, numeral 5, inciso b), numeral 1, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en virtud, de que como lo establecen los artículos citados, la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a lo establecido en párrafo 1, dentro de un proceso electoral.

Por tanto, en la especie, el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral número CG-10/2011, no fueron vulnerados por los ciudadanos y los partidos políticos denunciados, ya que la propaganda cuestionada, no se localizó en lugares prohibidos, por lo tanto, lo que procede es desechar de plano la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia así como de su candidato común a la gubernatura del Estado el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato común a Gobernador



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

del Estado, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por los hechos que en la misma se exponen y que desde su óptica constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente en la colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos.

No obstante lo anterior, y toda vez que aún y cuando no se acreditó la presunta responsabilidad por la supuesta colocación de propaganda electoral en espacios prohibidos por la legislación electoral así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de los partidos políticos involucrados, ello no obsta de que la acreditación de la existencia de la propaganda electoral pudiese tener repercusiones en materia de fiscalización, motivo por el cual se ordena remitir copia certificada de la presente resolución a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, para los efectos legales conducentes, en relación con las posibles faltas respecto al origen y aplicación del gasto realizado por los partidos políticos respecto de la propaganda electoral utilizada en la aludida denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como los dispositivos 3 y 52 BIS numeral 12 del Reglamento para la Tramitación y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-203/2011**

Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

**SEGUNDO.-** Se DESECHA de plano la denuncia presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia así como de su candidato común a la gubernatura del Estado el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato común a Gobernador del Estado, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por los hechos que en la misma se exponen y que desde su óptica constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente en la colocación de propaganda electoral en lugares no permitidos.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a la Comisión de Administración, Fiscalización y Prerrogativas, para los efectos legales señalados en la parte final del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-  
Doy fe. -----

---

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMON HERNANDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCAN**